Convenio General de Colaboración que celebran por un aparte la **Universidad Politécnica de Tapachula**, a la que en lo sucesivo y para efectos de este convenio será denominada la **"UP TAPACHULA"**, representada por su Rector **Dr. Gonzalo Vázquez Natarén**, y por la otra parte la **Universidad Politécnica del Valle de México**, en adelante denominada **""LA UPVM",",** representada por su Rector **M. en F. Alberto Sánchez Flores**, de acuerdo con las siguientes declaraciones y clausulas:

Declaraciones.

Declara la **"UPTap"** por conducto de su representante legal que:

I. Que es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública del estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con el decreto 408, publicado en el periódico oficial del 05 de noviembre de 2010, con el nombre de Universidad Politécnica de Tapachula

II. Que como lo señala su marco normativo de creación en su artículo 2° tiene por objeto entre otros los siguientes: A) Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización, maestría, doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e Internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural. B) llevar a cabo investigaciones y desarrollos tecnológicos, pertinentes para el desarrollo económico y social; C) Difundir el conocimiento y la cultura así como la divulgación tecnológica a través de la extensión, vinculación y gestión universitaria a sus alumnos, egresados y población en general; D) Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones.

III. Que el presente acto jurídico es un reflejo del ejercicio de una atribución de la Universidad Politécnica de Tapachula, conforme a la fracción VII del artículo 3 de su decreto de creación está facultada para promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado, tanto nacionales como

extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional.

IV. Que conforme al Artículo 22 y 25 de su del decreto de creación vigente, está representada por su Rector, El Dr. Gonzalo Vázquez Natarén, designado por el Ejecutivo del Estado, con fecha 16 de mayo de 2013.

V. Que señala como domicilio legal, el ubicado en el kilómetro 24 +300 de la carretera Tapachula – Puerto Madero, Chiapas, código postal 30780 del Municipio de Tapachula, Chiapas México, con registro federal de contribuyentes UPT-101105-P97.

Declara la "**UPVM**"por conducto de su representante legal que:

I. Que es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, con Personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en la Gaceta del Gobierno de la Propia Entidad Federativa el 10 de diciembre de 2003.

II. Que tiene como objeto, entre otros; impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialidad, tecnología y posgrado, realizar investigación pertinente para el desarrollo económico, social y tecnológico, prestar servicios tecnológicos y de asesoría que contribuyan a mejorar el desempeño del sector público, social y privado, e impartir programas de educación continua, orientados a la actualización profesional, la información para el trabajo, y el fomento de la cultura tecnológica.

III. Que el M. en F. Alberto Sánchez Flores, en su calidad de Rector, tiene entre otras atribuciones representar legalmente a la Universidad en términos de lo dispuesto por el Artículo 15, fracción I, de su Decreto de Creación .Que cuenta con capacidad suficiente para la realización del objeto del presente convenio.

IV. Que señala como domicilio el ubicado en, Avenida Mexiquense s/n, Esquina Avenida Universidad Politécnica, Col. Villa Esmeralda, Tultitlán, Estado de México, Código postal 54910.

III. Declaran **"LAS PARTES"** que:

ÚNICA. De conformidad con las anteriores declaraciones, **"LAS PARTES"** reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenido de este Convenio General de Colaboración y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

UPTap UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TAPACHULA

UPVM UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

Establecer las bases y mecanismos de intercambio y colaboración entre **"LAS PARTES"**, para lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y financieros en el desarrollo de acciones de interés y beneficio mutuo, en el desarrollo de la ciencia y la tecnología; la divulgación del conocimiento y la extensión universitaria, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a las partes.

SEGUNDA: OBLIGACIONES CONJUNTAS.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a desarrollar proyectos y acciones como las que de manera enunciativa, mas no limitativa, se mencionan:

a) Acciones de formación, capacitación y actualización del personal académico, en aéreas técnicas y didáctico-pedagógicas.
b) Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas de investigación para el desarrollo de los cuerpos académicos y redes de temáticas de colaboración.
c) Promover la movilidad académica de estudiantes.
d) Uso de infraestructura y equipamiento para practicas académicas de estudiantes y proyectos de investigación.
e) Favorecer el intercambio de personal académico en docencia e investigación.
f) Intercambio editorial de material bibliográfico, audiovisual, acceso a banco de datos e información relacionada con el desarrollo de proyectos de investigación.
g) Actividades para el desarrollo y fortalecimiento de la educación a distancia.
h) Apoyar y promover la realización de actividades académicas extracurriculares, culturales y deportivas para la integración integral de los estudiantes.
i) Colaboración en materia de Estancias y Estadías.

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula que antecede, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

CUARTA: COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

QUINTA: RESPONSABLES OPERATIVOS:

Para el seguimiento y evaluación de las acciones que deriven del presente Convenio General de Colaboración y de los compromisos que se establezcan en los instrumentos específicos, **"LAS PARTES"**acuerdan designar un representante:

Por **"LA UPVM-"** designa al Mtro. José Ramiro Alvares Flores, encargado de la Secretaría Académica.

Por la **"UPTap"** se designa al titular de la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria

SEXTA: RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por tanto, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con la **"UPTap"**, ni la **"UPVM"**, ni de ninguna otra naturaleza ya sea civil, mercantil o administrativa.

SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" Este acto convencional debido a su propia naturaleza no será considerado como confidencial por lo que **"LAS PARTES"** pueden hacer público la celebración del mismo, para ello acuerdan publicitar su celebración a través de sus respectivos portales de web de igual forma autorizan que se establezca un link de vinculación que les permita redireccionarlos entre los portales de internet de cada una de ellas.

No obstante de lo anterior **"LAS PARTES"** convienen en que toda la información y especificaciones técnicas relacionadas con el presente Convenio, que éstas se trasmitan o generen, serán manejadas como Información Confidencial, por lo tanto, la información que ambas partes se proporcionen, únicamente podrá ser utilizada para cumplir con el objetivo del presente instrumento, por ende, no podrán, directa o indirectamente, proporcionar, transferir, publicar, reproducir, ni hacerla del conocimiento de terceros; excepto cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

Que "la información" sea del dominio público.

Cuando "la información" se haga del dominio público durante la vigencia del presente Convenio.

Cuando el titular de "la información" autorice por escrito a través de la (s) persona (s) debidamente autorizada(s) para tal efecto, que otras partes difundan "la información" sin restricciones a terceros, según se establezca.

En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** sea obligada, por disposición administrativa o por orden judicial a entregar, total o parcialmente "la información" deberá comunicarlo por escrito a la otra parte en el momento en que tenga conocimiento del requerimiento correspondiente.

La obligación de confidencialidad contenida en este Convenio permanecerá vigente por el periodo que se establezca en el Convenio específico del que se trate.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" convienen que las publicaciones de los productos que se generen por el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo; así también cuando estos sean susceptibles de protección intelectual, se deberá de otorgar debido reconocimiento a la parte que lo haya realizado, así como a quienes hayan intervenido en el mismo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

NOVENA: VIGENCIA. Las partes convienen que la vigencia del presente Convenio será de forma indefinida, contados a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito con 30 días de anticipación, presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación salvo mutuo acuerdo en contrario.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.

El presente Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

UPTap UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TAPACHULA

UPVM UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; en caso de no resolver sus diferencias por esa vía dejando constancia por escrito, deberán negociarse entre **"LAS PARTES"** o las personas que para ello designen.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Córdoba, Argentina a los Veintiun días del mes de agosto del año dos mil quince.

POR LA "UPTap"

Dr. Gonzalo Vázquez Natarén.
Rector.

POR LA "UPVM"

M. en F. Alberto Sánchez Flores
Rector